

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, se ha comunicado á este Gobierno político en 27 del mes último, la Real orden siguiente:

El señor Ministro de la Gobernacion de la península la dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.

"Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto en 19 de julio último por el Gefe político de Leon al remitir á este Ministerio un expediente promovido por varios Ayuntamientos en solicitud de que se restablezca la antigua carrera y expedicion de correos desde la ciudad de Leon á los pueblos del Norte de la provincia y de lo manifestado sobre el particular por esa Direccion en oficio de 13 del presente mes; se ha servido S. M. aprobar dicho establecimiento bajo las bases y variaciones que propone el espresado Gefe político, con arreglo á la adjunta nota, puesto que en nada son gravosas á la renta y que se han indicado con acuerdo de la Diputacion provincial, interesada en que se mejoren las comunicaciones en aquel pais."

De real orden comunicada por el espresado señor Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se transcribe por medio del Boletín á las Justicias y Ayuntamientos á quienes concierne para su mas puntual cumplimiento, á cuyo fin se inserta á continuacion la nota á que hace referencia dicha real resolucion. Leon 26 de setiembre de 1838=P. I. del Sr. G. P.= Joaquin Bernandez, secretario.

1.º Permanecerá únicamente la antigua línea de comunicacion desde la capital de la provincia con los partidos de Vegacervera y Riaño, pasando por Pardavé, Valdepiélagos, Boñar, Vegamian, las Salas (pueblo del Ayuntamiento de Salomon) Huelde, Riaño y Buron, en donde terminará.

2.º Por esta línea recibirán su correspondencia los pueblos comprendidos en los Ayuntamientos de Vegacervera,

Carmenes, Valdepiélagos, Santa Colomba, Valdelugeros, Boñar, la Ercina, Vega-quemada, Vegas del Condado, Vegamian, Redipollos, Salomon, Villayandre, Riaño, Boca de huérgano, Buron, Acededo, Oseja, Posada, Cistierna, Renedo y Morgorejo.

3.º Habrá en esta línea siete Carterías, á saber: Pardavé (pueblo del Ayuntamiento de Vegacervera,) Valdepiélagos, Boñar, Vegamian, las Salas (pueblo del Ayuntamiento de Salomon,) Riaño y Buron, siendo la primera para Pardavé, pueblos de su Ayuntamiento y los del de Carmenes. La segunda para los pueblos de los Ayuntamientos de Valdepiélagos, Santa Colomba, Valdelugeros y Vegas del Condado, dejando á este Ayuntamiento en libertad de optar entre dicho punto ó Leon. La tercera para los pueblos de los Ayuntamientos de Boñar, la Ercina, Vegaquemada, Cistierna, Morgorejo y Renedo. La cuarta para los pueblos de los de Vegamian y Redipollos. La quinta para los pueblos de los de Salomon y Villayandre. La sesta para los pueblos de los de Riaño y Boca de Huérgano; y la sétima para los pueblos de los de Buron, Acededo, Oseja y Posada.

4.º El Conductor de la correspondencia, sostenido como siempre por la renta de Correos, saldrá de Leon á las ocho de la mañana los viernes de cada semana y gastará en la ida dos dias naturales á lo mas, y lo mismo en el regreso, deteniéndose veinte y cuatro horas en Buron y dejando á la ida y á la vuelta la correspondencia en las Carterías designadas en la forma que antes lo hacía.

5.º Los Ayuntamientos agregados á cada Cartería informados de la hora fija en que pasa el conductor, enviarán por su correspondencia por medio de peatones, que podrán pagar por reparto como hasta aquí, ó del modo que les sea mas fácil y entre sí se convengan.

6.º Finalmente el cargo general de la correspondencia de esta línea se hará directamente por la administracion de correos de Leon á las estafetas de Vegacervera y Riaño, cabezas de partido, por meses ó del modo que mas convenga, y dichas estafetas formarán los cargos respectivos á los Ayuntamientos de sus partidos.

Para la mas facil ejecucion de los anteriores artículos debe advertir:

1.º Que el servicio de esta línea empezará precisamente el día 2.º de octubre próximo, para el cual ten-

drán ya los Ayuntamientos en donde corresponden carterías nombrados los carteros, para que no haya detención en el curso de la correspondencia.

2.^o Que con el fin de que el conductor de la valija pueda llevar las cartas del correo general y de Galicia sin retraso, saldrá de esta capital todos los domingos por la mañana, permanecerá en Burón los martes, y saliendo de allí los miércoles por la mañana, deberá llegar á esta ciudad los jueves, para que la correspondencia que traiga siga su curso sin detención los viernes por la mañana con el correo general.

3.^o Que mediante á haber en Riaño un estafetero en actual servicio, continuará encargado de la estafeta que se establece en dicho punto, reuniendo además la cartería para economizar gastos.

4.^o Que el Ayuntamiento constitucional de Vegacervera propondrá sin dilación al Administrador de correos de esta Capital persona idónea para la estafeta que se establece en aquel punto, y el que proponga se encargará interinamente de ella mientras obtiene de la superioridad el correspondiente nombramiento. Leon 20 de setiembre de 1838.—P. I. del Sr. G. P.—Bernárdez.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Don José Eugenio de Rojas, condecorado con la cruz de Cádiz concedida á la constancia, Académico de honor de la de bellas artes de San Fernando, individuo de varias Sociedades económicas, y Gefe político en propiedad de esta provincia &c.

Hallando una necesidad imperiosa de poner término con medidas rigurosas á la indiferencia y abandono con que las justicias de los pueblos miran el sagrado deber de dar parte oportuno á las autoridades de cuantas novedades ocurran en sus respectivos distritos, segun les está prevenido en diferentes órdenes, mando que desde el dia en que reciban la presente, circulada por medio del Boletín oficial, observen puntualmente el contenido de los siguientes artículos, bajo las penas que en ellos se señalan y que serán irrevocables.

1.^o Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, y en su defecto los Regidores, á cuyos pueblos se aproximen fuerzas enemigas, darán parte inmediatamente y por la via mas corta, á este Gobierno político, al señor Comandante general de la provincia y al Comandante de armas del respectivo distrito, despachando al efecto propios, á quienes pagarán su trabajo de los fondos municipales, bajo la multa de veinte ducados de irremisible exacción y formación de causa con embargo de bienes si faltaren ó demorasen con cualquier pretexto tan importante servicio. Si algún pueblo fuere sorprendido por los facciosos en términos de que las justicias no puedan dar las partes por escrito, envaran un hombre al pueblo mas inmediato con la noticia verbal, para que desde allí se envíe el aviso por la via mas recta á las autoridades.

2.^o Los Alcaldes, y en su defecto los Regidores, darán iguales partes y con la propia rapidez siempre que tengan noticia de movimientos de los enemigos ó de las tropas leales en cualquier punto mas ó menos distante del de su residencia, bajo las mismas penas contenidas en el artículo anterior.

3.^o Vigilarán con el mayor cuidado las personas que transitan por sus pueblos, asegurándose de si caminan

unidas del competente pasaporte, y en el caso de que no lo estuvieren, ó que los pasaportes tengan algun defecto sustancial ó los portadores ofrezcan motivo fundado de sospecha, conducirán á estos al Gobierno político para la providencia que haya lugar.

4.^o Finalmente, los individuos de justicia observarán las demas disposiciones contenidas en la real orden de 18 de agosto último, publicada en el Boletín de 5 del corriente, número 105, bajo las penas que en la misma se indican. Leon 23 de setiembre de 1838.—P. I. del Sr. G. P.—Joaquín Bernárdez, secretario.

Comandancia general de la provincia de Leon.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Exmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de agosto último me dice lo que sigue:

“Exmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 12 de abril de este año me dice lo siguiente:—En 1.^o de febrero de este año me dió conocimiento el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península de una especie de competencia que se habia suscitado entre las autoridades política y militar de Valencia, pretendiendo la primera registrar los ejecutivos de las patentes de los Cónsules y Vice-Cónsules extranjeros. Me indicaba con este motivo el citado Sr. Secretario del Despacho, que no solo consideraba justa la pretension del Gefe político de aquella ciudad, sino que en su concepto debian tambien estos funcionarios conocer de los negocios anejos á la protectoría de extranjeros una vez que los encumbia todo lo relativo á la seguridad personal y conservacion del orden público. Pareciéndome este asunto de una gravedad ya por la conservación de extranjeros tiene su origen respecto de algunas potencias en tratados ó convenios, ya porque unidos su juzgado al militar se desempeña por medio de auditores ó asesores con apelacion al tribunal especial de guerra y marina, de cuyos meritos se hallan destituidos los Gefes políticos, creí oportuno pedir informe al referido tribunal, el que evacuándolo en 28 del mes último añadiendo á las indicadas observaciones la del largo tiempo que hace están en posesion de estas atribuciones los jueces militares y la de que fuera inoportuno alterar ahora esta práctica, cuando debiendo promulgarse unos nuevos códigos y abolirse todos los fueros con arreglo al artículo 4.^o de la Constitución, parece mas propio de aquel momento fijar de un modo definitivo la condicion civil de los extranjeros en España. Concluye sin embargo el tribunal, que si bien no conviene hacer hoy la alteracion propuesta, ningun inconveniente se presenta en que los Gobernadores militares á cuyo cargo se hallan en el dia los registros de los Cónsules y Vice-Cónsules de las naciones extranjeras y de los extranjeros transeuntes remitan á los Gefes po-

os en el modo y forma que se les preven-
tas certificadas que contengan sus nom-
s, destino ú ocupacion, objeto del viage, y
eramente todas las noticias relativas á los
mos que puedan ser útiles en las secreta-
de dichos funcionarios. Y habiéndose con-
mando S. M. con este dictamen, lo comunico
V. E. de su real orden para que se sirva to-
r las disposiciones convenientes en orden á
e las autoridades superiores militares se pongan
acuerdo, sin mas publicidad con los Gefes po-
ic para la formacion y envio de las cita-
s istas, entretanto que el Gobierno de S. M.
rebla de una manera definitiva con los re-
esentantes de nuestros aliados y amigos lo
lativo á las nóminas de súbditos extranjeros
ra precaver los fraudes y conflictos que son
n frecuentes por la informalidad que en este
specto se observá en sus asientos cotejados con
s de las agencias Consulares y Legaciones es-
arneras en estos reinos. Advierto finalmente á
que en esta fecha doy traslado al Sr. Seceta-
o del Despacho de la Gobernacion de la Pe-
ínsula de la preñsenta resolución de la augusta
eina Gobernadora. Y habiendo dado cuenta
S. M. se ha servido resolver que lo traste-
e á V. E. como de su real orden lo ejecu-
o, para su inteligencia y cumplimiento de lo
pu se previene en el inserto que antecede.»

Lo transcribo á V. S. para iguales fines y
nscricion en el Boletín oficial de esa pro-
vincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valla-
dolid 13 de setiembre de 1838.—El Barón de
Carondelet.

Sr. Comandante General de Leon.

Insértese en el Boletín oficial. Leon 24 de
setiembre de 1838.—Gabriel de Huerga.

Comandancia General de la provincia de Leon.

Capitania General de Castilla la Vieja.—El
Sr. Subsecretario de Guerra en 30 del pasado
me dice lo que sigue:

“Exmo. Sr.—El Sr. Encargado interinamen-
te del despacho de la Guerra dice al Capitan
General de Andalucia lo siguiente.—He dado
cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta
fecha por V. E. en su oficio de 13 de junio
último con el fin que se declare la clase en
que han de pasar revista y percibir sus haberes
los gefes oficiales de los ejércitos de Ultra-
mar que vienen á continuar sus servicios en
la Peninsula mediante á que no pueden tener
entrada en la nómina de escedentes por estar
estinguída dicha clase, segun lo dispuesto en el
artículo 27 de la real instruccion del 26 de
abril de 1836 y reales órdenes de 20 de ma-
yo y 10 de agosto de 1837, ni tampoco en
la de espectacion de retiro por no ser esta la

situacion que les corresponde; y S. M. con
presencia de lo espuesto por el Inspector
General de infantería y el Intendente General
militar en sus respectivos informes se ha ser-
vido resolver que los referidos gefes y oficia-
les procedentes de Ultramar sean incluidos en
la nómina de escedentes, cuyas clases no están
enteramente estinguídas y que como tales co-
bren los haberes correspondientes á sus en-
pleos; interin sean destinados ó clasificados de
retiro; debiendo los Capitanes Generales de las
provincias marítimas dar conocimiento á este
Ministerio de los que arriben al Distrito de su
mando á fin de que pueda fijarse con toda bre-
vedad la situacion en que han de quedar. De
real orden lo digo á V. E. para su conoci-
miento y demas efectos.—Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 20 de agosto de 1838.—
Aldatta.—De la propia real orden comunica-
da por el referido Sr. encargado interinamen-
te del despacho de la Guerra lo traslado á V. E.
para su inteligencia y fines convenientes.”

Lo transcribo á V. S. para iguales fines,
haciéndolo circular en el Boletín oficial de esa
Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valla-
dolid 7 de setiembre de 1838.—El Barón de
Carondelet.

Sr. Comandante General de la provincia
de Leon.

Insértese en el Boletín oficial. Leon 25 de
setiembre de 1838.—Gabriel de Huerga.

Comandancia General de la provincia de Leon.

Capitania General de Castilla la Vieja.—
El Sr. Subsecretario de Guerra en 2 del actual
me dice lo que sigue.

“Exmo. Señor.—El Sr. encargado interinamen-
te del Despacho de la Guerra dice al Ca-
pitan General de Castilla la Nueva lo siguien-
te: Enterada la augusta Reina Gobernadora de
la sumaria formada por real orden de once de
agosto del año próximo pasado al coronel don Ma-
nuel Fernandez del Pozo, Comandante General
que fue de la provincia de Segovia, y al brigadier
don Nicolas Sanz, Sub-Director entonces del
colegio Nacional general militar establecido en
dicha ciudad á consecuencia de la ocupacion
de esta por los rebeldes al mando de Zariáte-
gui y de su Alcazar por capitulacion celebra-
da en cuatro del referido mes de agosto; y bien
persuadido el real ánimo de S. M. de las só-
lidas y concluyentes razones en que ha fundado
su dictamen el tribunal especial de guerra y
marina, á quien tuvo por conveniente oír en
el particular; se ha servido S. M. de conformi-
dad con el mismo declarar no hay mérito
alguno para la continuacion de la causa, y que
los procedimientos hasta aquí obrados no pue-

dan perjudicar de ningun modo á los sumariados en su carrera y buena reputacion militar, con especialidad al brigadier don Nicolas Sanz que ningun mando tuvo, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. el que esta justa declaracion de su inocencia se haga pública conforme á ordenanza para la debida indemnizacion de su honor y buen nombre. De real orden lo digo á V. E. con devolucion de la sumaria, para su conocimiento y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1838.—Aldama.—Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de setiembre de 1838.—El Barón de Carondelet.

Sr. Comandante general de Leon.

Insértese en el Boletin oficial. Leon 26 de setiembre de 1838.—Gabriel de Huerga

Intendencia de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Debiendo aumentarse algunas plazas de Carabineros de Hacienda pública en la Comandancia de esta provincia, los que quieran mostrarse aspirantes á ellas, deberán hacer y presentar en esta Intendencia sus solicitudes en el preciso término de diez días despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial: advirtiendole que los interesados han de ser precisamente sujetos que hayan servido en el ejército; que han de acompañar copias legalizadas de sus licencias y hojas de servicio, y que no han de pasar de la edad de cuarenta años. Leon 22 de setiembre de 1838.—Laureano Gutierrez.

Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales tasadas y capitalizadas para su venta.

Venta. Renta.

1.º Un quiñon compuesto de nueve pedazos de prado, cuatro de tierra linar y once id. centenal, perteneciente al con-

vento de monjas de Otero de las Dueñas, en término del lugar de Biñayo, su valor 5240 188

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pidió la tasacion y demas interesados. Leon y setiembre 22 de 1838.—Laureano Gutierrez.

Junta económico-administrativa de Caminos de la provincia de Salamanca.

ANUNCIO.

Habiendo quedado sin efecto el remate de la obra de habilitacion del Puente de Camaces, celebrado el dia 19 de agosto anterior en razon á la considerable alteracion que ha sido forzoso hacer en su plan, la Junta ansiosa de facilitar esta interesante comunicacion con los embarcaderos del Duero, há acordado sacar nuevamente á subasta la ejecucion de esta obra, que con las reformas y adiciones hechas al referido plan ha sido tasada por el Ingeniero director en la cantidad de 563 rs., habiendo designado para la celebracion del remate el domingo 7 de octubre próximo de diez á once de su mañana en la Secretaría del Gobierno político de la provincia, ante los señores Presidente é individuos de la Junta con asistencia del Ingeniero y demas solemnidades de costumbre; debiendo de advertirse que este remate será único y sin que haya lugar á la admision de mejora alguna despues de verificado. El pliego de condiciones á que deberá sujetarse el contratista se hallará de manifiesto ocho dias antes en la referida oficina.—Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gustaren interesarse en esta empresa.—Salamanca 18 de Setiembre de 1858.—Pedro Donoso Cortés, Presidente.—Por su acuerdo, Faustino Maria Arriaga, Secretario.

Leon 24 de setiembre de 1838.—Insértese en el Boletin oficial.—P. I. D. S. G. P. —Joaquin Bernardez, Secretario.